RESOLUCIÓN No. 400
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRÁMITE CONTRACTUAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) MEDIANTE EL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS No. ESAL-MS0052026

El Alcalde Municipal de Santa María, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los artículos 2, 46, 209, 311 y 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, la Ley 1850 de 2017, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Santa María, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones y competencias que le asignan la Constitución y la ley, entre ellas la promoción del desarrollo cultural, social y comunitario de sus habitantes, de conformidad con los artículos 2, 311, 314 y 315 de la Constitución Política.

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política establecen deberes del Estado relacionados con la promoción y fomento de la cultura, el acceso a la misma y la protección de las manifestaciones culturales, correspondiendo a las entidades territoriales desarrollar acciones encaminadas al fortalecimiento de la identidad cultural y la participación de sus comunidades.

Que la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura – establece el marco general para la protección, promoción y fomento de la cultura y reconoce la importancia de las manifestaciones culturales como elementos integrantes de la identidad y del patrimonio cultural de la Nación.

Que el Municipio de Santa María adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 008 de 31 de mayo de 2024 el Plan de Desarrollo Municipal "SANTA MARÍA SOMOS TODOS 2024 – 2027", dentro de cuya estructura se encuentra la línea estratégica L1 "Desarrollo social de calidad con enfoque incluyente", el sector 33 – Cultura, el programa 3301 – Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos y el producto 3301053 – Servicio de promoción de actividades culturales, cuyo indicador corresponde a 330105300 – Eventos de promoción de actividades culturales realizados.

Que el objeto del presente proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente viabilidad del proyecto de inversión que sustenta la realización de las actividades previstas.

Que el Municipio de Santa María tiene prevista la realización del XXX Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Turístico, como espacio de encuentro, participación y circulación cultural en el que convergen manifestaciones artísticas, musicales, folclóricas, gastronómicas, artesanales, tradicionales, deportivas y comunitarias,

contribuyendo al fortalecimiento de la identidad cultural del municipio, la apropiación social del patrimonio cultural inmaterial y la integración de la comunidad.

Que la realización del Festival, programada para los días 8, 9, 10 y 11 de octubre de 2026, requiere la articulación de diferentes componentes artísticos, culturales, técnicos, logísticos, administrativos y operativos, así como la participación de artistas, agrupaciones, comunidades, productores, emprendedores y demás actores vinculados a las actividades programadas.

Que, de manera particular, el desarrollo de las actividades artísticas y culturales requiere disponer de una producción técnica integral, que comprenda, entre otros componentes, sistemas profesionales de sonido, iluminación, video, pantallas, infraestructura escénica, personal técnico especializado, backline y efectos especiales, atendiendo las características y requerimientos técnicos de las diferentes presentaciones artísticas.

Que igualmente la programación contempla diferentes expresiones musicales, tradicionales y populares, actividades gastronómicas y campesinas, encuentros culturales y de danzas, actividades deportivas, acciones de promoción y divulgación, así como los componentes de alimentación, hidratación, alojamiento, transporte, estructuras temporales, aseo y demás apoyos necesarios para el desarrollo integral del Festival.

Que dentro de la programación artística definida por el Municipio se contempla la presentación de Los Internacionales Rayos de México, como propuesta artística específica de música norteña mexicana, cuya participación forma parte de la programación cultural prevista para el Festival y requiere la correspondiente articulación de sus condiciones artísticas y técnicas con la producción general del evento.

Que las actividades que integran el Festival requieren una ejecución articulada, debido a que se desarrollan durante diferentes jornadas, involucran diversos actores y demandan la coordinación simultánea de componentes artísticos, técnicos, administrativos y logísticos, razón por la cual resulta necesario articular las capacidades de la Administración Municipal con las de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Que, en este contexto, el Convenio de Asociación constituye el instrumento jurídico mediante el cual el Municipio de Santa María puede aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus cometidos y funciones, en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, determinando en dichos convenios el objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás aspectos pertinentes.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece las reglas aplicables a los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y dispone que, cuando exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su aporte para el desarrollo conjunto de las actividades objeto del convenio, la entidad estatal deberá

adelantar un proceso competitivo, salvo que se configure la excepción legal relacionada con el compromiso de recursos propios en dinero en una proporción igual o superior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

Que durante la etapa de planeación adelantada por el Municipio para la estructuración económica del presente convenio no se recibieron cotizaciones de entidades privadas sin ánimo de lucro que contemplaran un aporte en dinero igual o superior al treinta por ciento (30%) del valor total estimado del convenio, por lo que no se configura la circunstancia excepcional que permitiría acudir a la celebración directa del convenio de asociación.

Que, en consecuencia, el Municipio de Santa María adelantará un proceso competitivo para la celebración de un Convenio de Asociación, garantizando la publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva de la entidad privada sin ánimo de lucro que cumpla las condiciones de reconocida idoneidad y presente las condiciones más favorables para el desarrollo conjunto del objeto propuesto.

Que el proceso competitivo deberá establecer previamente las condiciones de participación, los requisitos de idoneidad, experiencia y capacidad, los aportes correspondientes a cada una de las partes, las obligaciones a cargo de la ESAL y del Municipio, así como los criterios de evaluación y ponderación que permitan efectuar una comparación objetiva de las propuestas.

Que los estudios previos elaborados por la Secretaría de Integración Social y Productividad sustentan la necesidad, conveniencia y viabilidad de adelantar el presente proceso competitivo para la celebración del Convenio de Asociación, cuyo objeto consiste en: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA FORTALECER, PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ARTÍSTICOS Y CULTURALES QUE CONTRIBUYAN AL RESCATE, PRESERVACIÓN Y EXALTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, EN EL MARCO DEL XXX FESTIVAL GASTRONÓMICO, CULTURAL, ARTESANAL Y TURÍSTICO A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ."

Que el valor estimado del convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($330.000.000) M/CTE, de conformidad con el presupuesto establecido en los estudios previos.

Que para respaldar los aportes a cargo del Municipio se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026, de acuerdo con los documentos presupuestales que hacen parte integral del expediente contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el trámite contractual para adelantar un PROCESO COMPETITIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN con una entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA FORTALECER, PROMOVER Y

DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ARTÍSTICOS Y CULTURALES QUE CONTRIBUYAN AL RESCATE, PRESERVACIÓN Y EXALTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, EN EL MARCO DEL XXX FESTIVAL GASTRONÓMICO, CULTURAL, ARTESANAL Y TURÍSTICO A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ."

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que el proceso para la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro se adelantará mediante PROCESO COMPETITIVO, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, atendiendo las condiciones, requisitos, criterios de evaluación y demás reglas establecidas en los estudios y documentos previos y en los documentos que regulen el proceso.

ARTÍCULO TERCERO. SEÑALAR que, de conformidad con las actuaciones de planeación adelantadas por el Municipio, no se configuró la excepción prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para la celebración directa del convenio de asociación, relacionada con el compromiso de recursos propios en dinero por parte de una ESAL en una proporción igual o superior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. En consecuencia, la selección de la ESAL se adelantará mediante proceso competitivo.

ARTÍCULO CUARTO. ESTABLECER que hacen parte integral del presente acto administrativo los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el certificado de disponibilidad presupuestal, la viabilidad del proyecto y los demás documentos que sustentan la necesidad, conveniencia, modalidad de selección y valor estimado del convenio.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que correspondan al proceso en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables y en observancia de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO GONZALEZ GARCÍA
Alcalde Municipal

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
PAULA ANDREA GONZALEZ ROA	**DAWER RIVERA ZAMUDIO**	**RUBÉN DARÍO GONZALEZ GARCÍA**
Cargo: Secretario de Integración y Productividad	Cargo: Asesor Externo en Contratación	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.